



**UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS Y ARTES**

REGLAMENTO INTERNO

León Guanajuato

2026



ÍNDICE	
TÍTULO PRIMERO	
DE LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES	
DE CIENCIAS Y ARTES	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	1
CAPÍTULO II	
Objetivos Generales.....	1
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO I	
De las Autoridades Universitarias.....	2
CAPÍTULO II	
De la Junta de Gobierno.....	2
CAPÍTULO III	
Del Consejo Universitario.....	4
CAPÍTULO IV	
Del Rector General Fundador Vitalicio.....	6
CAPÍTULO V	
Del Rector Operativo.....	7
CAPÍTULO VI	
Del Director General Administrativo.....	9
CAPÍTULO VII	
De los Coordinadores Académicos.....	10
CAPÍTULO VIII	
De los Jefes de Departamento.....	12
TÍTULO TERCERO	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO I	
Conformación.....	14



CAPÍTULO II	
Del Proceso de Selección y Contratación.....	16
CAPÍTULO III	
Funciones, Derechos y Obligaciones.....	17
TÍTULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	
CAPÍTULO I	
Del Contenido.....	22
CAPÍTULO II	
De la Duración.....	24
TÍTULO QUINTO DE LOS EXÁMENES	
CAPÍTULO ÚNICO	
De los Exámenes.....	24
TÍTULO SEXTO DE LAS CARRERAS	
CAPÍTULO I	
Del Cambio de Carrera.....	29
CAPÍTULO II	
De las Carreras Simultáneas.....	30
CAPÍTULO III	
De la Segunda Carrera.....	31
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALUMNOS	
CAPÍTULO I	
Del Proceso de Admisión.....	31
CAPÍTULO II	
De la Inscripción.....	32
CAPÍTULO III	
De los Derechos.....	36



CAPÍTULO IV	
De las Obligaciones.....	37
CAPÍTULO V	
Del Comité de Honor y Justicia.....	39
CAPÍTULO VI	
Del Cambio de Plantel.....	42
TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS	
CAPÍTULO I	
Introducción.....	43
CAPÍTULO II	
Del Comité de Becas.....	44
CAPÍTULO III	
Del Procedimiento de Becas.....	44
CAPÍTULO IV	
Del Otorgamiento de Becas.....	45
CAPÍTULO V	
De la Renovación de Becas.....	46
CAPÍTULO VI	
De los Derechos y Obligaciones de los Becarios.....	47
CAPÍTULO VII	
De la Cancelación de Becas.....	47
TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL	
CAPÍTULO ÚNICO	
Del Servicio Social.....	48



**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS EGRESADOS
CAPÍTULO ÚNICO**

De los Egresados.....	49
-----------------------	----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO**

CAPÍTULO I

Del Proceso de Titulación o Graduación.....	51
---	----

CAPÍTULO II

De la Selección de la Opción de Titulación.....	53
---	----

CAPÍTULO III

De la Tesis.....	54
------------------	----

CAPÍTULO IV

Derogado.....	55
---------------	----

CAPÍTULO V

Curso de Actualización con Fines de Titulación.....	56
---	----

CAPÍTULO VI

De los Estudios de Posgrado.....	57
----------------------------------	----

CAPÍTULO VII

Del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL).....	58
---	----

CAPÍTULO VIII

Del Promedio General.....	58
---------------------------	----

CAPÍTULO IX

De la Selección de la Opción de Graduación.....	59
---	----

CAPÍTULO X

De la Tesis.....	59
------------------	----

CAPÍTULO XI

Del Estudio de Caso	61
---------------------------	----

CAPÍTULO XII A

Del Caso Práctico.....	62
------------------------	----



CAPÍTULO XII B	
De la Excelencia Académica.....	64
CAPÍTULO XIII	
De la Aprobación del Proyecto de Titulación o Graduación.....	64
CAPÍTULO XIV	
De los Asesores.....	65
CAPÍTULO XV	
De la Solicitud del Examen Profesional o de Grado.....	66
CAPÍTULO XVI	
Del Examen Profesional o de Grado.....	68
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LOS SISTEMAS DE APOYO	
CAPÍTULO ÚNICO	
Del Uso de las Instalaciones.....	71
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y QUEJAS	
CAPÍTULO ÚNICO	
De las Responsabilidades, Sanciones y Quejas.....	71
TRANSITORIOS.....	73



REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIENCIAS Y ARTES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes, fundada por la Asociación Civil “Escuela Profesional de Comercio y Administración, AC.” en el año de 1982, es una entidad privada con capacidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivo:

“La impartición de la enseñanza educativa en cualquier área del conocimiento del nivel Superior, entendiéndose por este: Técnico, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado de acuerdo con la Clasificación Internacional de la Educación, ISCED, de la UNESCO, niveles cinco, seis y siete; así como la investigación correspondiente; extensión, preservación y difusión de la cultura”.

CAPÍTULO II Objetivos Generales

ARTÍCULO 2. Como institución educativa y cultural de carácter privado, la Institución se orienta por su ideario y se plantea como **Misión:**

“Impartir una educación integral que contribuya a la formación de profesionistas líderes, responsables, críticos, creativos, humanos y solidarios que promuevan el desarrollo de su comunidad, con la intervención de personal calificado y comprometido, que conlleve al alumno a ampliar sus oportunidades de desarrollo dentro del actual mundo globalizado”.

Se puede decir que en el proyecto educativo **UEPCA** todas las personas involucradas practican y promueven: La Verdad, La Justicia, La Ética, El Respeto a la Dignidad Humana, La Responsabilidad, El Trabajo en Equipo, La Solidaridad, una Cultura Ecológica. En resumen: Calidad de Vida.



ARTÍCULO 3. La Institución tendrá como condiciones académicas indispensables para su adecuado funcionamiento:

- I. La libertad de cátedra;
- II. La libertad de investigación;
- III. La difusión y extensión de la ciencia y la cultura; y
- IV. La libertad de conciencia.

ARTÍCULO 4. La Institución estará integrada, para el logro de los propósitos y objetivos planteados, por sus autoridades, profesores, investigadores, técnicos, alumnos, egresados, graduados y empleados; quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, ya sea en forma individual o colectiva, con el fin de mantener e incrementar el nivel académico de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I De las Autoridades Universitarias

ARTÍCULO 5. Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Rector General Fundador Vitalicio;
- IV. El Rector Operativo;
- V. El Director General Administrativo;
- VI. Los Coordinadores Académicos; y
- VII. Jefes de Departamento.

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la Institución, la que ejercerá de acuerdo con la Declaración de Principios, el Ideario y el presente Reglamento, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno estará integrada por tres miembros que serán:

- I. Un Presidente; cargo que recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de Director General en la Asociación Civil, conforme a los Estatutos Sociales de dicha Asociación; y
- II. Dos consejeros designados por el Director General de la Asociación Civil. Los consejeros durarán en su cargo el tiempo que la Asociación Civil así lo decida.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de su designación;
- III. Poseer un grado superior al de bachiller; y
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Orientar la vida académica de la Institución, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo;
- II. Aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales;
- III. Aprobar el Reglamento Interno de la Institución, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables;
- IV. Nombrar y reconfirmar al Rector, una vez explorada, en la forma que estime conveniente, la opinión de la comunidad universitaria. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia Junta;
- V. Aprobar el nombramiento y/o remoción previa propuesta del Rector General Fundador Vitalicio, del Rector Operativo y Director General Administrativo. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia;
- VI. Aprobar la remoción del Rector Operativo y el Director General Administrativo por causas graves, previa audiencia del interesado con el Presidente de la Junta de Gobierno y el Rector General Fundador Vitalicio, y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que se estime prudente. Asimismo podrá reconfirmar a estas autoridades;
- VII. Aprobar la creación de nuevas áreas en los diversos Planteles de las licenciaturas y posgrados que en ellas se impartan, sobre las propuestas del Consejo Universitario a través del Rector Operativo;



- VIII. Convocar y presidir el Consejo Universitario, de acuerdo con el protocolo oficial, a fin de instalar al Rector designado;
- IX. Velar porque las autoridades universitarias y los Consejos actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que puedan surgir entre ellos;
- X. Resolver en definitiva, cuando el Rector Operativo, vete los acuerdos del Consejo Universitario;
- XI. Decidir sobre la afiliación o membresía de la Institución a organismos nacionales o internacionales compatibles con la Institución. Así como sobre la afiliación de las carreras a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras;
- XII. Expedir sus propias normas complementarias; y
- XIII. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá remover en el momento que lo considere pertinente a sus miembros.

CAPÍTULO III

Del Consejo Universitario

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector Operativo, quien será su Presidente;
- II. El Director General Administrativo, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Los Coordinadores Académicos; y
- IV. Jefe de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los miembros del Consejo Universitario:

- I. Recibir oficialmente, a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas;
- II. Otorgar el grado de Doctor Honoris Causa, conforme a las normas complementarias aplicables;
- III. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria;
- IV. Tomar protesta en cada designación o reconfirmación en el cargo, al Rector Operativo, y demás autoridades aprobadas por la Junta de Gobierno;



- V. A través de sus integrantes, representar a la Institución en los actos académicos de mayor significación;
- VI. Emitir su opinión sobre los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades educativas correspondientes;
- VII. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones, que eleven el nivel académico y de servicio social, favoreciendo la formación integral e intelectual bajo una visión global de impacto para su comunidad, armonizada con la Política de Calidad Educativa y la Filosofía de la Institución;
- VIII. Estudiar y emitir opinión sobre proyectos e iniciativas enviadas por el Rector General Fundador Vitalicio, el Rector Operativo, el Director General Administrativo, los Coordinadores Académicos, los Jefes de Departamento, las Comisiones, el Profesorado, el Alumnado o los Empleados de la Institución;
- IX. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualquiera de las autoridades de la Institución;
- X. Expedir sus propias normas complementarias; y
- XI. Desempeñar su cargo de consejeros durante el tiempo en el que permanezcan y/o se desempeñen en su función.

ARTÍCULO 12. Todos los Consejeros Universitarios podrán asistir a las sesiones y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Rector Operativo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario se reunirá:

- I. De modo especial y conjuntamente con la Junta de Gobierno para la instalación del nuevo Rector Operativo;
- II. De modo ordinario cada seis meses; y
- III. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial lo determine el Rector Operativo.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización de la Junta de Gobierno.



CAPÍTULO IV

Del Rector General Fundador Vitalicio

ARTÍCULO 15. El Rector General Fundador Vitalicio es el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16. El Rector General Fundador Vitalicio es la máxima figura institucional de autoridad en la estructura organizacional de la institución. La duración del cargo será vitalicia.

ARTÍCULO 17. Para ser Rector General Fundador Vitalicio se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 años en el momento de su elección;
- III. Tener grado universitario superior al de Bachiller;
- IV. Participar de los fines y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma; y
- V. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, convocados expreso, de acuerdo con el protocolo oficial.

ARTÍCULO 18. Derogado

ARTÍCULO 19. Son obligaciones y facultades del Rector General Fundador Vitalicio:

- I. Velar por el cumplimiento del Ideario, de la Declaración de Principios y del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio, y de las disposiciones y acuerdos generales que regulan la estructura y el funcionamiento de la Institución dictando, para ello, las medidas conducentes;
- II. Velar por la conservación del orden en la Institución, dictar las medidas y vigilar la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del presente Reglamento;
- III. Tener la representación legal de la Institución y delegarla, para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente;
- IV. Convocar a la Junta de Gobierno, presidiendo sus sesiones;
- V. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente;



- VI. Expedir y firmar, con las autoridades correspondientes los títulos profesionales que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución;
- VII. Acordar, periódicamente, con los integrantes de la Junta de Gobierno y Rector Operativo; y
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación al Rector Operativo y al Director General Administrativo.

ARTÍCULO 20. El Rector General Fundador Vitalicio, será responsable de todo asunto que concierna a la Institución y rendirá un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno y la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO V

Del Rector Operativo

ARTÍCULO 21. El Rector Operativo, será aprobado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Rector General Fundador Vitalicio, para colaborar con él en la dirección general y coordinación académica de la Institución. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto tantos períodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 22. Para ser Rector Operativo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 65 años en el momento de su designación;
- III. Tener grado universitario superior al de Bachiller;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna universidad; haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente;
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma; y
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo con el protocolo oficial.



ARTÍCULO 22 BIS. El Rector Operativo será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta de Gobierno de entre los miembros del mismo. Si la ausencia fuese mayor de 90 días pero menor de 180, la Junta de Gobierno designará un Rector Operativo Interino. Si transcurrido este tiempo, el Rector Operativo no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Rector Operativo.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Rector Operativo:

- I. Convocar, Coordinar y fungir como Presidente en las actividades del Consejo Universitario;
- II. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Institución, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con el Ideario de la Institución;
- III. Coordinar las actividades generales y académicas de los Planteles, así como aprobar las propuestas de los Coordinadores Académicos;
- IV. Acordar periódicamente con el Rector General Fundador Vitalicio los asuntos a su cargo;
- V. Vigilar que dentro del área de su competencia, se cumpla con el Ideario, la Declaración de Principios, el presente Reglamento, las Normas complementarias y demás Ordenamientos por la comunidad Universitaria;
- VI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Universitario y en las Comisiones que se establezcan;
- VII. Aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector General Fundador Vitalicio de la Institución;
- VIII. Proponer al Rector General Fundador Vitalicio, mediante una terna, el nombramiento de los Coordinadores Académicos y de otros funcionarios. Todos ellos podrán ser removidos por el Rector General Fundador Vitalicio;
- IX. Nombrar y remover a los Coordinadores Académicos, bajo su responsabilidad. En todo momento el Rector General Fundador Vitalicio, tendrá derecho de veto;
- X. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo en el caso de veto;
- XI. Vetar los acuerdos generales o particulares que dicte el Consejo Universitario y los Consejos Académicos que no tengan carácter estrictamente académico o técnico de común acuerdo con el Rector General Fundador Vitalicio; y



- XII. Realizar, en los términos del presente Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Institución.
- XIII. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 24. El Rector Operativo, tendrá como jefe inmediato al Rector General Fundador Vitalicio, a quien informará de sus Actividades.

CAPITULO VI

Del Director General Administrativo

ARTÍCULO 25. Derogado.

ARTÍCULO 26. Derogado.

ARTÍCULO 27. El Director General Administrativo será aprobado por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Rector Operativo.

ARTÍCULO 28. El Director General Administrativo durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por períodos de cuatro años cada uno, por el Rector Operativo. Asimismo será removido por causa grave, a juicio del propio Rector Operativo, y previa audiencia con el interesado.

ARTÍCULO 29. Para ser Director General Administrativo se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60 años en el momento de ser nombrado;
- II. Tener grado universitario superior al de bachiller;
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional;
- IV. Manifestar, a satisfacción del Rector Operativo, su afinidad con el Ideario y la Declaración de Principios, así como su aceptación;
- V. En el caso de estudios incorporados o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva;
- VI. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada; y
- VII. Rendir la protesta reglamentaria ante el Consejo Universitario.



ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones del Director General Administrativo:

- I. Representar, en su caso, a la Universidad dentro y fuera de la Institución;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto;
- III. Coordinarse con los Coordinadores Académicos para el presupuesto;
- IV. Coordinar las actividades económicas y administrativas en general de la institución;
- V. Proponer opciones de inversión;
- VI. Evaluar y en su caso autorizar presupuestos de ingresos y egresos por ejercicio;
- VII. Evaluar proyectos que incidan en el patrimonio de la Institución;
- VIII. Verificar el correcto aprovechamiento y distribución de los recursos en la Institución. Acordar periódicamente con el Rector Operativo asuntos especiales a su cargo;
- IX. Cumplir y vigilar las disposiciones y políticas administrativas adoptadas por la institución;
- X. Revisar evaluar y presentar informe de los estados financieros generados en la institución de manera bimestral;
- XI. Presentar informe anual de las operaciones realizadas y de los resultados obtenidos en cada ejercicio; y
- XII. Controlar, dirigir y supervisar los diversos departamentos administrativos, de conformidad con lo establecido en la estructura organizacional.
- XIII. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 31. El Director General Administrativo tendrá como jefe inmediato al Rector Operativo a quien informará de sus actividades.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores Académicos

ARTÍCULO 32. La Institución, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y de apoyo académico, se organizará en Coordinaciones Académicas y Departamentos.



ARTÍCULO 33. Las Coordinaciones Académicas son las siguientes:

- I. Coordinación Académica de Licenciaturas por plantel;
- II. Coordinación Académica de Posgrados;
- III. Coordinación Académica de Vinculación y Extensión Universitaria;
- IV. Coordinación Académica de Investigación; y
- V. Coordinación Académica de Planeación Institucional.

ARTÍCULO 34. Cada Coordinación Académica estará bajo la responsabilidad directa e inmediata del Rector Operativo quien será la máxima autoridad, en concordancia con el Rector General Fundador Vitalicio.

ARTÍCULO 35. Los Coordinadores Académicos serán aprobados por el Rector General Fundador Vitalicio, previa propuesta del Rector Operativo.

ARTÍCULO 36. Los Coordinadores Académicos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser confirmados por períodos de cuatro años cada uno, por el Rector General Fundador Vitalicio, previa propuesta del Rector Operativo según corresponda. Podrán ser removidos por causa grave, a juicio del Rector General Fundador Vitalicio y del Rector Operativo, previa audiencia con el interesado.

ARTÍCULO 37. Para ser Coordinador Académico se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60 años en el momento de ser nombrado;
- II. Tener grado universitario superior al de bachiller;
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia;
- IV. Manifestar, a satisfacción del Rector Operativo, su afinidad con el Ideario y la Declaración de Principios, así como su aceptación;
- V. En el caso de estudios incorporados o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva;
- VI. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada; y
- VII. Rendir la protesta reglamentaria ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores Académicos:

- I. Representar a la(s) licenciaturas y/o posgrados que correspondan, dentro y fuera de la Institución;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto;



- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad, previa autorización del Rector Operativo. En todo momento el Rector General Fundador Vitalicio tendrá derecho de veto;
- IV. Convocar y presidir, conforme al presente Reglamento, las sesiones del Consejo Académico de las Licenciaturas y/o Posgrados respectivos;
- V. Vigilar, cumplir y hacer cumplir que dentro del área de su competencia, se practique el Ideario, la Declaración de Principios, el presente Reglamento y las Normas Complementarias y demás Ordenamientos por la comunidad académica bajo su dirección; y
- VI. Acordar periódicamente con el Rector Operativo, a quien informará de sus actividades.
- VII. Aceptar, respetar y reconocer que la Institución cuenta con un sistema integral de audio-video-vigilancia, contribuyendo con ello a generar espacios seguros para la comunidad universitaria.
- VIII. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 39. El Coordinador Académico rendirá un informe anual ante el Rector Operativo.

CAPITULO VIII

De los Jefes de Departamento

ARTÍCULO 40. La Institución, para cumplir con las funciones académico-administrativas en general, se organizará en Departamentos cuya administración será responsabilidad de un Jefe.

ARTÍCULO 41. Los Departamentos serán:

- I. Servicios Escolares;
- II. Psicopedagógico;
- III. Recursos Humanos;
- IV. Contabilidad y Finanzas;
- V. Tecnologías, Información y Comunicación Digital; y
- VI. Promoción y Difusión



ARTÍCULO 42. Los dos primeros jefes de Departamento estarán bajo la responsabilidad directa e inmediata del Rector Operativo. Y los cuatro últimos bajo la responsabilidad del Director General Administrativo, quienes serán la máxima autoridad, en concordancia funcional con el Rector General Fundador Vitalicio.

ARTÍCULO 43. Los Jefes de Departamento serán aprobados por el Rector General Fundador Vitalicio, previa propuesta del Rector Operativo y del Director General Administrativo.

ARTÍCULO 44. Los Jefes de Departamento durarán en su cargo cuatro años y podrán ser confirmados por períodos de cuatro años cada uno, por el Rector Operativo a propuesta de su jefe inmediato, en su caso.

ARTÍCULO 45. Para ser Jefe de Departamento se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60 años en el momento de ser nombrado;
- II. Tener grado universitario superior al de bachiller;
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional;
- IV. Manifestar, a satisfacción del Rector Operativo, su afinidad con el Ideario y la Declaración de Principios, así como su aceptación;
- V. En el caso de estudios incorporados o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva;
- VI. Haber emprendido y participado en programas de desarrollo y mejora en las áreas sustantivas y/o administrativas de la propia universidad o en una institución externa; y
- VII. Haber aprobado las evaluaciones de reclutamiento y selección de personal.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones de los Jefes de Departamento:

- I. Representar al departamento que corresponda, dentro y fuera de la Institución;
- II. Concurrir a las sesiones de planeación institucional;
- III. Nombrar y remover al personal académico, administrativo o de apoyo, bajo su responsabilidad. En todo momento Rector Operativo y el Director General Administrativo tendrán derecho de veto;
- IV. Convocar y presidir, las sesiones de trabajo del Departamento a su cargo;



- V. Acordar periódicamente reuniones de trabajo con el Rector operativo y/o Director General Administrativo según corresponda, a quienes informará de sus actividades y resultados; y
- VI. Vigilar, cumplir y hacer cumplir que dentro del área de su competencia, se practique el Ideario, la Declaración de Principios, el presente Reglamento y las Normas complementarias y demás Ordenamientos por la comunidad académica bajo su dirección.
- VII. Aceptar, respetar y reconocer que la Institución cuenta con un sistema integral de audio-video-vigilancia, contribuyendo con ello a generar espacios seguros para la comunidad universitaria.
- VIII. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 47. Los Jefes de Departamento rendirán un informe anual ante el Rector Operativo y Director General Administrativo según concierna, con copia al Rector General Fundador Vitalicio.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I Conformación

ARTÍCULO 48. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- I. Profesor de Carrera;
- II. Profesor de Asignatura;
- III. Profesor-Investigador;
- IV. Investigador A, B, C; y
- V. Técnico.

ARTÍCULO 49. El Profesor de Carrera es la persona que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y de investigación. Laborará de 30 a 40 horas a la semana cuando se trate de personal de tiempo completo y de 15 a 20 horas semanales cuando sean de medio tiempo.



ARTÍCULO 50. El Profesor de Asignatura es la persona que tiene a su cargo una o varias asignaturas en cualesquier Plantel.

ARTÍCULO 51. El Profesor-Investigador es aquella persona que además de impartir clase realiza la acción y efecto de investigar o indagar en alguna área del conocimiento en cualquier Plantel.

ARTÍCULO 52. El Investigador es aquella persona que realiza en forma habitual trabajos de investigación de alto nivel en cualquiera de las áreas del conocimiento.

- I. Investigador “A” es aquella persona de nivel profesional responsable de coordinar el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos de investigación que se generan en las áreas académicas que integran la institución;
- II. Investigador “B” es aquella persona de nivel profesional responsable de desarrollar y participar en proyectos de investigación cumpliendo con lo especificado en el propio proyecto, y en los programas establecidos en las líneas de investigación; y
- III. Investigador “C” es aquella persona principiante o novel que participa en el desarrollo de proyectos de investigación con el objeto de formar parte de los investigadores operativos.

ARTÍCULO 53. Técnico es aquella persona experta en un área determinada que apoya labores de docencia, investigación y administración.

ARTÍCULO 54. Las diversas categorías de personal académico serán interinas o definitivas.

ARTÍCULO 55. Serán interinos los profesores, investigadores y/o técnicos de nuevo ingreso. El nombramiento de interino durará como máximo dos años.

ARTÍCULO 56. Serán definitivos aquellos académicos que hayan realizado investigación y/o impartido clases durante dos años la misma asignatura o una equivalente y hayan aprobado el examen de oposición.

ARTÍCULO 57. En cualesquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Institución, procurando que recaiga



en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Selección y Contratación

ARTÍCULO 58. El personal académico será seleccionado por el Coordinador, previa autorización del Rector Operativo. Este tendrá derecho de veto, expresando la causa al Coordinador respectivo.

ARTÍCULO 59. Para el ingreso de los académicos (profesores, investigadores, etc.) a la Institución en cualesquier Plantel, ya sea en Licenciatura, Posgrado, Investigación, Extensión Universitaria y/o Apoyo Académico será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada;
- II. Entregar expediente digital completo e impreso en dos tantos con la siguiente documentación:
 - i. Currículum Vitae en el formato Institucional, con fotografía a color y firma electrónica o digitalizada en caso de no contar con la primera
 - ii. Título y cédula de grados correspondientes, ambas caras (licenciatura, especialidad, maestría, doctorado)
 - iii. Cédula profesional respectiva a cada título y grado académico.
 - iv. Comprobantes de experiencia profesional
 - v. Comprobantes de experiencia docente
 - vi. Comprobantes cursos recibidos formación profesional
 - vii. Comprobantes cursos recibidos formación docente
 - viii. Comprobantes cursos impartidos formación profesional
 - ix. Comprobantes cursos impartidos formación docente (en su caso)
 - x. Comprobantes de investigaciones, según sea el caso, en orden cronológico descendente, considerando los últimos cinco años.
 - xi. Documento que acredite, en su caso, estar colegiado en función de su área profesional (constancia o credencial)
 - xii. Documentos de identificación personal:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) CURP, debidamente Certificada con el Registro Civil.
 - c) RFC.



- d) INE vigente (ambas caras en una sola hoja, sin ampliación ni reducción).
 - e) Comprobante de domicilio.
 - xiii. Documentos reglamentarios de actividad laboral:
 - a) Constancia de situación fiscal actualizada.
 - b) Declaración anual año anterior (SAT).
 - c) Constancia de otras fuentes de ingreso (CFDI).
 - xiv. Según sea el caso, documentación que acredite la estancia legal en el país.
- III. Presentar examen de oposición; y
- IV. Suscribir contrato.

CAPÍTULO III

Funciones, Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 60. Las funciones del personal académico de la Institución son:

- I. Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, favoreciendo la formación integral e intelectual bajo una visión global de impacto para su comunidad, acorde con la Política de Calidad Educativa y la Filosofía de la Institución;
- II. Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas locales, estatales, regionales, nacionales e internacionales;
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura;
- IV. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas en las fracciones anteriores de este artículo;
- V. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos; y
- VI. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización constante.

ARTÍCULO 61. Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo;



- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la Institución establezca en su beneficio;
- III. Ser reconocidos y premiados por el Consejo Universitario, por sus méritos académicos de docencia e investigación;
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo, basado en la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos;
- V. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco del Ideario de la Institución;
- VI. Amonestar respetuosamente o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clase a sus alumnos de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta. En caso de suspensión temporal, ésta no podrá ser superior a tres horas/clase siempre y cuando su decisión sea tomada de acuerdo con el Coordinador Académico; y
- VII. Presentar al Coordinador Académico de la Institución, su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación, ya sea parcial o total de las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 62. Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Institución, salvo en los casos en los que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador Académico respectivo. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación al Coordinador Académico correspondiente, debiendo reponer la clase o clases faltantes;
- II. Asistir a los actos oficiales de la Institución y del Plantel al que corresponda, cuando para ello sea requerido;
- III. Llevar al cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, obligándose a entregar en tiempo y forma las calificaciones correspondientes y el soporte documental que las sustenten, así como los exámenes profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares y de investigación, revisión y corrección de proyectos de Servicio Social Profesional que le sean asignados, atención personal a los alumnos, y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial, a menos que estén especificadas en el contrato celebrado;



- IV. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- V. Mantener, en todo momento, una conducta apegada a nuestro ideario institucional, conducirse bajo un trato respetuoso y digno hacia la Institución y la comunidad que la conforma (autoridades universitarias, alumnos, docentes, administrativos, vigilancia, personal de mantenimiento e intendencia, entre otros);
- VI. Permitir, dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden, evitando cualquier tipo y/o modalidad de discriminación y/o violencia;
- VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas;
- VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la Institución;
- IX. Firmar la asistencia a clases anotando el tema correspondiente a tratar;
- X. Entregar a la Coordinación Académica correspondiente el programa actualizado y el formato de dosificación del(los) curso(s) bajo su responsabilidad, donde se contemplen las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordarán con la duración de cada uno de ellos y los criterios de evaluación correspondiente; así como la solicitud programada de utilización de material didáctico;
- XI. Registrar la asistencia del alumnado, al inicio de cada clase, anotando las faltas en las que incurran;
- XII. Remitir al área de Servicios Escolares la documentación relativa a los exámenes y las calificaciones obtenidas por el alumnado en un periodo máximo de dos días naturales, contados a partir de la fecha de realización del examen;
- XIII. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo;
- XIV. No impartir clases particulares a sus alumnos de manera independiente;
- XV. Cumplir con la educación profesional continua en el área de su especialidad, así como en el área pedagógica, entregando a su Coordinación Académica correspondiente, copia de las constancias obtenidas;
- XVI. Mantener y promover el respeto y cuidado del medioambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;



- XVII. Actuar con ética para la preparación, impartición y difusión de materiales de clase que desarrolle a través del uso de Tecnologías de Información Comunicación y Conocimiento Digital, de manera particular con el uso de la Inteligencia Artificial, acorde con los lineamientos establecidos por la Institución;
- XVIII. El personal docente con formación en el área psicoterapéutica, no podrá brindar servicios de atención psicológica a su alumnado y deberá evitar en todo momento la duplicidad de roles;
- XIX. Aceptar, respetar y reconocer que la Institución cuenta con un sistema integral de audio-video-vigilancia, contribuyendo con ello a generar espacios seguros para la comunidad universitaria; y
- XX. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 63. De la renuncia o remoción del personal académico, se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

ARTÍCULO 64. La Institución reconoce y respeta las ideas, principios, normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario, por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 65. En cada Plantel se integrará un Consejo Académico por programa de licenciatura y Posgrado que se conformará con: el Rector Operativo, el Coordinador Académico y un profesor por cada programa académico, los cuales sesionarán por lo menos dos veces en cada periodo escolar con los objetivos siguientes:

- I. Promover la calidad académica en las asignaturas y/o módulos que se impartan;
- II. Coordinar la revisión y actualización de los planes y programas de estudio;
- III. Proponer a la Coordinación Académica los cursos de capacitación y actualización docente;



- IV. En acuerdo con el Departamento Psicopedagógico y con la Coordinación Académica atender los problemas que afecten el proceso de enseñanza – aprendizaje;
- V. Favorecer la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;
- VI. Promover la generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;
- VII. Propiciar el desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad;
- VIII. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- IX. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- X. Fomentar los conocimientos, habilidades y aptitudes en creatividad, innovación y tecnología, a fin de lograr aprendizajes con visión de futuro, coadyuvando a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- XI. Propiciar las condiciones necesarias para garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa reciban una educación de calidad e inclusiva, independientemente de sus características individuales que les permitan desarrollarse al máximo, para contribuir al bienestar de su comunidad; y
- XII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral.



ARTÍCULO 66. Las coordinaciones Académicas de Licenciatura y Posgrado expedirán normas complementarias aplicables a los concursos de oposición del personal académico.

TÍTULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I Del Contenido

ARTÍCULO 67. El plan de estudios lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que ofrece la Institución a los alumnos, para la realización de estudios de Licenciatura y de Posgrado.

ARTÍCULO 68. Los planes de estudio deberán contener:

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión;
- II. El perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su diploma, título o grado académico;
- III. Nivel y nombre del plan de estudios, modalidad educativa, la vigencia, el área de estudio, su clave, la duración de los estudios, el número de ciclos escolares, la duración del ciclo escolar, la lista de las asignaturas o módulos que integren el plan, organizadas por ciclos escolares o de manera flexible, señalando su carácter, ya sean obligatorias u optativas, así como las prácticas que deberán realizar, si es el caso;
- IV. La indicación sobre la seriación existente entre las asignaturas; y
- V. El valor en créditos de cada asignatura y del plan de estudios.

ARTÍCULO 69. Los programas de estudios de cada asignatura y/o módulos deberán incluir:

- I. Descripción de los fines del aprendizaje o formación que podrá exponerse, de manera enunciativa mas no limitativa, en objetivo(s), propósito(s) o competencia(s) general(es), que adquirirá el alumno por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje;
- II. Contenido temático estructurado, desarrollado por temas y subtemas, que mantengan una secuencia lógica;



- III. Actividades de aprendizaje que estén articuladas con la descripción de los fines del aprendizaje o formación y los contenidos temáticos de cada asignatura o unidad de aprendizaje, así como al tipo de Instalaciones y, en su caso, Instalaciones especiales, mismas que llevará a cabo el alumno con el fin de adquirir los conocimientos y habilidades requeridas en un Plan de estudio, las cuales podrán desarrollarse:
 - a. Bajo la conducción de un académico,
 - b. De manera independiente, y
- IV. Criterios de evaluación que medirán el aprendizaje del alumno.

ARTÍCULO 70. Cada plan de estudios deberá ser revisado cuando se considere necesario, mínimo cada uno punto cinco veces su duración, para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones pertinentes de acuerdo con las pautas que requieren la Incorporación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 71. Para los efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor de una asignatura y/o módulo, que se computará de la siguiente forma:

- I. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje bajo la conducción de un docente y de manera independiente, se asignarán 0.0625 créditos; y
- II. Los créditos se aplican con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

ARTÍCULO 72. Para aspirar a obtener el título o grado el alumno deberá acreditar el idioma correspondiente definido en cada plan de estudios. En caso de que el idioma no sea curricular, deberá cumplir con alguno de los siguientes puntos:

- I. Mostrar constancia reciente del dominio del idioma correspondiente al programa en cuestión expedida por alguna Institución reconocida; y
- II. En el caso del idioma inglés, constancia de haber acreditado con un mínimo de 400 puntos el TOEFL para el nivel de Licenciatura, y de 460 puntos para el nivel de Posgrado.

ARTÍCULO 73. Los planes de estudio de las licenciaturas deberán contener un mínimo de 300 créditos, las especializaciones 45, las maestrías 75 y los doctorados, en tanto no estén bajo la modalidad de actividades de investigación, implicarán una dedicación mínima de 150 créditos como mínimo después de la licenciatura, 105 créditos como mínimo después de la especialidad o 75 créditos como mínimo después de la maestría.



CAPÍTULO II

De la Duración

ARTÍCULO 74. La duración máxima de los estudios será

- I. Para el nivel de Licenciatura y Posgrado, dos veces la duración normal marcada en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción; y
- II. Cuando hubiere vencido este plazo, la Coordinación Académica, podrá autorizar la reinscripción a los alumnos de Posgrado hasta por un año más, previa opinión del Consejo Académico.

TÍTULO QUINTO

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Exámenes

ARTÍCULO 75. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que el profesorado disponga de los elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y del aprendizaje;
- II. Que el estudiante conozca el grado de formación que ha adquirido; y
- III. Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de la capacidad del estudiante.

ARTÍCULO 76. Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes de las siguientes formas:

- I. Apreciación de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos, exposiciones, investigaciones, etc., de acuerdo con la naturaleza de la asignatura y/o módulo; y
- II. Apreciación de los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas por el estudiante mediante los resultados obtenidos en exámenes rápidos, parciales y/o las manifestaciones de los puntos mencionados en el numeral anterior que el alumno haya desarrollado durante el ciclo escolar.



ARTÍCULO 77. Durante el cuatrimestre el maestro que imparta asignaturas y/o módulos a nivel Licenciatura y Posgrado emitirá una calificación parcial la cual se tomará en cuenta para la evaluación final.

ARTÍCULO 78. En el caso de los planes semestrales los maestros que participen manifestarán dos calificaciones parciales las que se tomarán en cuenta para la evaluación final.

ARTÍCULO 79. Si el profesor considera que con los elementos enunciados en el Artículo 76 de este Reglamento y previa autorización del Coordinador Académico correspondiente, le son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:

- I. Su promedio general de los exámenes parciales sea de 10.0; y
- II. Tenga como mínimo el 95 % de asistencias al curso.

ARTÍCULO 80. El alumno de licenciatura tendrá, cuatro oportunidades para acreditar cada asignatura sin causar baja definitiva de la Institución. Las cuales serán dos en exámenes ordinarios y dos en exámenes extraordinarios:

- I. Un primer examen ordinario correspondiente al término del ciclo;
- II. Un segundo examen ordinario recursando la asignatura y/o módulo; y
- III. Dos exámenes extraordinarios.

El Consejo Universitario podrá autorizar una oportunidad más cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 81. Los alumnos del nivel Posgrado tendrán únicamente dos oportunidades en exámenes ordinarios para acreditar cada asignatura y/o módulo, sin causar baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 82. En el caso de que algún alumno de Posgrado haya perdido las dos oportunidades que se tienen y le falte acreditar sólo una asignatura y/o módulo para concluir sus estudios, por única vez, se le concederá cursar dos de ellas relacionadas con las que reprobó (establecidas por el consejo académico) y una vez aprobadas estas volver a recursar la asignatura y/o módulo que le faltó aprobar.

ARTÍCULO 83. Se entiende por examen ordinario aquella evaluación a la que está sujeta el alumno al término del ciclo escolar en el que está inscrito.



ARTÍCULO 84. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta, en los períodos oficiales, al no haber acreditado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 85. Al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios y uno de exámenes extraordinarios en los programas semestrales.

ARTÍCULO 86. Las asignaturas que tengan el carácter de cursativa en cada uno de los programas académicos del nivel de licenciatura, no podrán acreditarse mediante exámenes extraordinarios, por lo tanto el alumno tendrá tres oportunidades para acreditar este tipo de asignaturas.

ARTÍCULO 87. La escala de calificación oficial para los niveles de Licenciatura y Posgrado, será de 5.0 a 10.0, siendo el 7.0 el mínimo aprobatorio.

ARTÍCULO 88. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para acreditar una asignatura en los niveles de Licenciatura o de Posgrado, se expresará en los documentos correspondientes con un cinco.

ARTÍCULO 89. En caso de que un alumno, independientemente del nivel educativo que curse, no se presente al examen final, se anotará en los documentos correspondientes: NP, que significa No Presentado y en la escala de calificaciones para este efecto será equivalente a "5.0" (cinco punto cero).

ARTÍCULO 90. Los exámenes, ordinarios y extraordinarios, se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe el Consejo Universitario y en los horarios que fijen los Coordinadores Académicos, dentro de los períodos establecidos.

ARTÍCULO 91. La documentación relativa a los exámenes y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberá remitirse al área de Servicios Escolares en un período máximo de 3 días naturales, contados a partir de la fecha de realización del examen.

ARTÍCULO 92. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo,



salvo que por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, el Rector Operativo autorice lo contrario.

ARTÍCULO 93. Deberán presentar el examen ordinario aquellos alumnos que no habiendo quedado exentos, reúnan por lo menos el 80% de asistencia al curso y cumplan los criterios de evaluación previamente acordados en cada asignatura y/o módulo.

- I. En caso de no cumplir con el 80% de asistencia al curso, y se tenga hasta un 60% mínimo de ellas solamente, tendrán derecho a presentar hasta sus dos oportunidades de examen extraordinario;
- II. El alumno recurrirá de manera directa la asignatura cuando exceda el 40% de inasistencias al curso de referencia; y
- III. Si el alumno reincidiera en la situación prevista en el párrafo anterior causará baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 94. Los alumnos que no reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 88, tendrán que recurrar la asignatura en cuestión, en los términos señalados en los Artículos 80 y 81.

ARTÍCULO 95. En el caso de los programas de licenciatura habrá tres periodos de exámenes extraordinarios, uno enseguida de la etapa de ordinarios y dos más durante el semestre o cuatrimestre según corresponda, de acuerdo con el calendario escolar.

ARTÍCULO 96. Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio del Consejo Académico correspondiente, las características de las asignaturas y/o módulos obliguen a otro tipo de prueba.

ARTÍCULO 97. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Coordinador Académico correspondiente nombrará un sustituto para realizarlo. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor titular del curso, aunque este haya sido suplido en el momento de la aplicación del examen. En el caso de que el profesor se vea imposibilitado a firmar el acta ésta se firmará por el Rector Operativo.



ARTÍCULO 98. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente, cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan cubierto los requisitos para acreditarla;
- II. Habiendo estado inscritos dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente;
- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la Institución, en el programa académico correspondiente, tal y como se establece en el Artículo 80 del presente Reglamento; y
- IV. En el nivel académico de licenciatura, el alumno adeude hasta dos asignaturas para cubrir el 100% de créditos y solicite la realización de exámenes extraordinarios especiales. Estos casos deberán ser resueltos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 99. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados. En los casos que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita, si no es así, deberá presentarse un trabajo adicional.

ARTÍCULO 100. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta cuatro exámenes extraordinarios por período programado. Únicamente el Rector Operativo, podrá autorizar un mayor número de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la Coordinación Académica del plantel correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del alumno.

ARTÍCULO 101. En los estudios de Posgrado, no habrá exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 102. Todos los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como los trabajos escritos que presenten los alumnos al final del ciclo escolar, deberán ser guardados en la Institución, por lo menos, durante seis meses.

ARTÍCULO 103. En caso de error de la calificación final de una asignatura procederá la rectificación si se satisfacen los siguientes requisitos:



- I. Que se solicite por escrito a la Coordinación Académica correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones y se remita a la misma Coordinación Académica;
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia del error a la Coordinación Académica correspondiente;
- III. Que el Coordinador Académico correspondiente autorice la rectificación; y
- IV. Que el propio Coordinador Académico comunique la rectificación al Departamento de Servicios Escolares, acompañado del soporte documental pertinente.

ARTÍCULO 104. A petición del alumno inconforme con la calificación asentada, este solicitará ante la Coordinación Académica correspondiente la revisión de la integración de la evaluación y/o exámenes dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha oficial en que se hayan dado a conocer las calificaciones, siempre y cuando el tipo de instrumento, sea susceptible de revisión.

La primera revisión se llevará a cabo con el alumno, el Coordinador Académico y el profesor titular de la asignatura y/o módulo. En caso de que no quede satisfecho el alumno se citará a una segunda revisión que se efectuará con el Coordinador Académico, el alumno y dos maestros especialistas, distintos al maestro titular, en la asignatura y/o módulo a revisar.

TÍTULO SEXTO DE LAS CARRERAS

CAPÍTULO I Del Cambio de Carrera

ARTÍCULO 105. El cambio de carrera de un alumno inscrito en la Institución, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Coordinador Académico respectivo. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto.

ARTÍCULO 106. El alumno que pretenda cambiar de carrera, cumplirá con lo requerido por los departamentos de servicios escolares y finanzas. Así mismo deberá:



- I. Solicitar por escrito, el visto bueno del Coordinador Académico respectivo;
y
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico y/o Departamento Psicopedagógico respectivo.

ARTÍCULO 107. Cuando el cambio de carrera sea aceptado, será notificado al Rector Operativo, a los departamentos de servicios escolares, de finanzas y al interesado.

ARTÍCULO 108. Cuando el cambio de carrera sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 109. En el caso de cambio de carrera y/o plan de estudios, el alumno solicitará a la Coordinación Académica el oficio de equivalencia correspondiente.

CAPÍTULO II

De las Carreras Simultáneas

ARTÍCULO 110. Se dará opción al alumno de cursar una carrera simultánea, cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud por escrito;
- II. Acreditar el examen de admisión; y
- III. No rebasar el límite de créditos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 111. El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 112. En el caso de carreras simultáneas, el alumno solicitará a la Coordinación Académica del Área un oficio de las equivalencias correspondientes, según proceda.



CAPÍTULO III

De la Segunda Carrera

ARTÍCULO 113. Se considerará alumno de segunda carrera a aquel que haya obtenido el título profesional de la primera carrera cursada dentro de la Institución.

ARTÍCULO 114. El trámite para conceder una segunda carrera será:

- I. Una entrevista con el Coordinador Académico;
- II. Acreditar el examen de admisión, y
- III. Presentar los documentos que le sean solicitados por el área de servicios escolares.

ARTÍCULO 115. En el caso de la segunda o más licenciaturas o posgrados, el alumno podrá presentar y/o tramitar el oficio de equivalencias correspondiente si es necesario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

Del Proceso de Admisión

ARTÍCULO 116. Los aspirantes a ingresar en la Institución estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117. La Institución seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacidad académica y perfil correspondiente.

ARTÍCULO 118. Para ingresar a la Institución en el nivel de licenciatura será indispensable:

- I. Haber concluido el nivel académico inmediato anterior;
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes; y
- III. Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá:
 - i. Una prueba escrita sobre conocimientos específicos del nivel antecedente.
 - ii. Una prueba psicométrica.



- iii. Una entrevista con el coordinador del departamento psicopedagógico y/o con el Coordinador Académico.

ARTÍCULO 119. Para ingresar a la Institución en el nivel de Posgrado será indispensable:

- I. Haber concluido el nivel académico inmediato anterior (licenciatura); y
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con el instructivo correspondiente.

ARTÍCULO 120. El concurso de selección se realizará en las fechas y períodos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 121. Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva (Coordinación Académica correspondiente), quien le señalará los trámites a seguir, así como el cuatrimestre y/o semestre correspondiente que cursará. En todo caso la Institución se reserva el derecho de reconocer las asignaturas y/o módulos cursados dependiendo de la evaluación de cada uno de los programas del plan de estudios de que se trate y la calificación de cada una de ellas según sea el caso:

- I. Las revalidaciones o equivalencias nunca serán superiores al 50% del plan de estudios cuando el aspirante provenga de otra institución educativa; y
- II. Las revalidaciones o equivalencias nunca serán superiores al 75% del plan de estudios cuando el aspirante haya cursado los programas del plan de estudios de la propia Institución.

ARTÍCULO 122. Los alumnos extranjeros que soliciten la admisión para cursar sus estudios en la Institución, deberán reunir los requisitos académicos- administrativos que prevé el artículo 121 del presente reglamento, así como las disposiciones señaladas en el Acuerdo 286 y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II

De la Inscripción

ARTÍCULO 123. Los aspirantes a ingresar, que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan los reglamentos y manuales de disposiciones generales.



ARTÍCULO 124. La Dirección General Administrativa fijará el monto de las cuotas procedentes que el aspirante deberá cubrir, por los diversos trámites y por concepto de admisión.

ARTÍCULO 125. Para efectos de oficializar la inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán de entregar la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del acta de nacimiento;
- II. Original y dos copias del certificado de estudios del nivel académico inmediato anterior, según sea el caso;
- III. Cuatro fotografías tamaño infantil de frente a color;
- IV. Derogado;
- V. Los alumnos extranjeros, además de los documentos apostillados antes señalados, deberán presentar la constancia que acredite su estancia legal en México;
- VI. Dos impresiones de la CURP, debidamente Certificada con el Registro Civil;
- VII. Dos copias de identificación oficial vigente;
- VIII. Firmar de enterado el aviso de privacidad de datos personales de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables;
- IX. Comprobante de domicilio; y
- X. Copia del comprobante de Registro Federal de Causantes (RFC) o constancia de situación fiscal.

ARTICULO 125 BIS. En los casos donde el certificado del nivel académico inmediato anterior manifieste un folio o registro de una equivalencia de estudios, además de los documentos descritos en el ARTICULO 125, el aspirante deberá presentar:

- I. Original y dos copias de la resolución de equivalencia de estudios emitida por la autoridad educativa; y
- II. Original y dos copias del certificado parcial de estudios.

ARTÍCULO 126. Cuando un alumno en cumplimiento con los trámites de inscripción ha entregado al Departamento de Servicios Escolares la documentación legal estipulada en el artículo 125 y 125 BIS, según sea el caso, solo podrá retirarla en caso de baja definitiva de la Institución.



ARTÍCULO 127. Cuando un alumno no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 125 y 125 BIS, según sea el caso, su inscripción será condicionada, quedando sujeta al cumplimiento de los mismos de acuerdo con la carta compromiso firmada por él en la Institución.

ARTÍCULO 128. El alumno inscrito en situación académica condicionada será dado de baja al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 125 y 125 BIS, según sea el caso, en el plazo previamente acordado para hacerlo.

ARTÍCULO 129. La Institución se reserva el derecho a realizar exámenes médicos generales y antidopaje, previa autorización por escrito del interesado.

ARTÍCULO 130. El alumno una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en el grupo que se le asigne y para efectos de identificación deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para tal motivo se establezca.

ARTÍCULO 131. El alumno irregular de licenciatura al concluir cada ciclo escolar, deberá recabar en la Coordinación Académica correspondiente, una orden de reinscripción, en la que constará que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos y se tuvo una conducta universitaria decorosa. Con esa orden el alumno acudirá al departamento de servicios escolares y quedará reinscrito, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

ARTÍCULO 132. Para reinscribirse al ciclo inmediato superior como alumno regular de licenciatura, deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes a los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 132 BIS. Se entiende por asignatura y/o módulo cancelado, aquella asignatura y/o módulo que no ha sido cursada y no se considerará para efectos de reinscripción.

ARTÍCULO 133. Únicamente se aceptará inscripción al ciclo inmediato superior a alumnos irregulares de licenciatura que adeuden hasta tres asignaturas cursadas de los ciclos anteriores.



ARTÍCULO 134. En caso de que un alumno de nivel licenciatura irregular adeude más de tres asignaturas de los ciclos inmediatos anteriores deberá ingresar a un programa de regularización, a fin de acreditar las asignaturas no aprobadas hasta alcanzar la categoría de alumno regular y poder continuar con sus estudios. La duración máxima del programa de regularización será de un año.

ARTÍCULO 135. En el caso de las licenciaturas de plan semestral, al término de cada ciclo se abrirán los cursos de verano e invierno con el fin de que los alumnos de licenciatura que adeuden asignaturas y/o módulos por reprobación y/o estudios de equivalencia tengan la oportunidad de aprobarlas y por ende se regularicen:

- I. En los cursos de verano e invierno el alumno solo podrá cursar dos asignaturas y/o módulos (máximo).

ARTÍCULO 136. Se ofertarán asignaturas y/o módulos a los alumnos irregulares con el fin de que en el periodo de un año (artículo 132) éstos se puedan regularizar.

ARTÍCULO 137. Los cursos de verano e invierno o intersemestrales se abrirán para alumnos irregulares siempre y cuando el número de alumnos que soliciten el curso sea mayor a diez; a reserva de que por circunstancias especiales la Dirección General Administrativa apruebe lo contrario.

ARTÍCULO 138. Se considerará como alumno irregular a aquel alumno que se inscriba en una o más asignaturas y/o módulos en diversos cuatrimestres y/o semestres, siempre que no rebase la carga máxima de créditos permitida por las disposiciones legales aplicables y cuando se encuentre en alguna (s) de las siguientes situaciones:

- I. Adeude una o más asignaturas y/o módulos de cuatrimestres y/o semestres anteriores;
- II. Por razones de enfermedad no presentó exámenes ordinarios; o
- III. Por estudio de equivalencia tiene que cursar asignaturas y/o módulos de diversos cuatrimestres y/o semestres.

ARTÍCULO 139. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el artículo 132 del presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad incorporante o que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



ARTÍCULO 140. En el caso de que un alumno solicite su baja temporal al departamento de servicios escolares; el tiempo que transcurra no contará dentro del plazo establecido para concluir los estudios, señalado en el artículo 74 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 141. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de movilidad, correspondencia y/o equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

ARTÍCULO 142. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, en aquello que proceda. Quien no logre complementar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 143. El Rector Operativo conjuntamente con el Director General Administrativo fijarán los montos de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios universitarios, derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, laboratorios, clínicas, talleres, incorporación, supervisión y vigilancia, cursos y programas de regularización, asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que se deban llevar a cabo los pagos serán dadas a conocer en el instructivo de pagos que se publicará con quince días de anticipación al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 144. El alumno que presente adeudo o atraso en el pago de colegiaturas incurrirá en incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, por tanto no podrá presentar, exámenes parciales, finales y/o extraordinarios.

CAPÍTULO III De los Derechos

ARTÍCULO 145. Son derechos de los alumnos:

- I. A partir de su inscripción, el alumnado podrá recibir de la Institución la formación académica correspondiente a cada plan de estudios;



- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo, siempre basado en la inclusión, igualdad de género y el respeto de los derechos humanos;
- III. Disfrutar de las instalaciones universitarias de acuerdo con sus propias normas complementarias, bajo supervisión docente y previa solicitud, de manera adecuada y sin causar daños a las mismas;
- IV. Participar en los diversos eventos que organice la Institución;
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el discurso de odio, además del respeto y el decoro debidos a la Institución, a su Ideario, al presente Reglamento y a la comunidad universitaria;
- VI. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o a través de sus representantes legales universitarios, ante la autoridad universitaria inmediata superior, y ser escuchados por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias;
- VII. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento y sus normas complementarias;
- VIII. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca;
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas y/o módulos que curse;
- X. Los alumnos solo podrán inscribirse hasta en dos ocasiones en una misma asignatura y/o módulo. En caso de no acreditarla al cursarla por segunda vez se sujetará a lo marcado en los artículos 80 y 81; y
- XI. Obtener revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones

ARTÍCULO 146. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse;



- II. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades universitarias, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo, evitando cualquier tipo y modalidad de discriminación y/o violencia;
- III. Asistir a clases con la vestimenta apropiada, tratándose de la asistencia a prácticas de laboratorio, entre otros, debe asistir con la indumentaria que se solicite de acuerdo con el perfil de la profesión que se trate, con la finalidad de salvaguardar y/o proteger su integridad física;
- IV. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual;
- V. Comprometerse, prioritariamente, en el cumplimiento íntegro de su respectivo plan de estudios;
- VI. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares;
- VII. Usar las instalaciones y equipos de la Institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos;
- VIII. Mantener y promover el respeto y cuidado del medioambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;
- IX. Al usar mi(s) dispositivo(s) electrónico(s) como teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas o cualquier otro, debe ser de manera responsable y ética en todo momento, sin transgredir los límites de la privacidad de alumnos(as), docentes, administrativos, directivos y demás comunidad universitaria, con la finalidad de propiciar y fomentar un espacio digital seguro donde sean respetados los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar un ambiente de aprendizaje libre de violencia;
- X. Respetar, en todo momento y posterior a la culminación de sus estudios, las políticas de confidencialidad, acordes a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dentro y fuera de la Institución;
- XI. Aceptar, respetar y reconocer que la Institución cuenta con un sistema integral de audio-video-vigilancia, contribuyendo con ello a generar espacios seguros para la comunidad universitaria;
- XII. Actuar en un marco de ética para la elaboración y difusión de trabajos, tareas y/o proyectos de clase que desarrollen a través del uso de Tecnologías de Información Comunicación y Conocimiento Digital, de



manera particular con el uso de la Inteligencia Artificial, acorde con los lineamientos establecidos por la Institución; y

- XIII. Actuar bajo el principio de integridad académica, evitando en todo momento cualquier tipo de plagio académico y/o corrupción académica que atente contra el ideario y los valores institucionales.

ARTÍCULO 147. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito del Director General Administrativo, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la Institución, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Institución, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

ARTÍCULO 148. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex-alumnos.

CAPÍTULO V

Del Comité de Honor y Justicia

ARTÍCULO 149. El Comité de Honor y Justicia, se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Rector Operativo;
- II. El Director General Administrativo;
- III. El Coordinador Académico del cual dependa el alumno en cuestión;
- IV. Un Representante de los maestros de la Coordinación Académica en cuestión; y
- V. Un Representante de los alumnos de la Coordinación Académica en cuestión.

Tendrá carácter de presidente el primero y fungirá como secretario el tercero. En ausencia de cualquiera de ellos, el Rector Operativo nombrará un suplente.

ARTÍCULO 150. Este Comité es el único organismo facultado para dar de baja a los alumnos de la Institución por conducta universitaria inadecuada.



ARTÍCULO 151. El Comité se reunirá, a petición de la parte interesada y en virtud de la convocatoria que el Coordinador Académico, al que esté inscrito el alumno y/o maestro en cuestión, lance para tal efecto.

ARTÍCULO 152. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría en todos los casos de suspensión, baja temporal y en la baja definitiva por unanimidad.

ARTÍCULO 153. El Rector Operativo y los Coordinadores Académicos quedan facultados para suspender, por primera vez a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja;
- II. Que no exceda de una semana, o
- III. Que sea por una sola vez.

Nota: Los maestros podrán suspender a los alumnos en acuerdo con la Coordinación Académica, por no más de tres horas/clase en la asignatura y/o módulo que imparten (Art. 61, VI).

ARTÍCULO 154. Los encargados de los demás departamentos universitarios podrán ejercer los recursos de reporte y queja, ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento de lo reglamentado en el Artículo 152 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 155. En caso de suspensión, como se establece en los Artículos 153 y 156, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia. Se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

ARTÍCULO 156. La segunda suspensión no podrá exceder de 15 días hábiles y sólo será aplicada por el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 157. El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, se le sancionará con baja definitiva por el Comité.



ARTÍCULO 158. Se entiende por conducta universitaria inadecuada las siguientes acciones o la influencia en otros para:

- I. Atentar, dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres;
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias;
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes a la Institución;
- IV. Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o a cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes;
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución;
- VI. Modificar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución;
- VII. Ingresar a la Institución con documentación falsa o apócrifa, así como presentar documentación carente de validez oficial durante el proceso de titulación;
- VIII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o de las normas complementarias;
- IX. Perturbar el orden y la disciplina; y
- X. Incurrir en cualquier tipo o modalidad de discriminación, acoso y/o violencia, contra cualesquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes.

ARTÍCULO 159. Será baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 160. Cuando un alumno sea dado de baja definitiva en un Plantel, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro Plantel perteneciente a la Institución.

ARTÍCULO 161. La autoridad universitaria que solicite la suspensión o la baja convocará al alumno para que sea escuchado en el seno del Comité y exponga las razones que a su derecho convengan.



ARTÍCULO 162. El Comité promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, recursos, en las partes involucradas, para resolver el caso, evitando las soluciones extremas.

ARTÍCULO 163. La resolución de suspensión y baja será por escrito, agregándola al expediente personal del alumno. Una copia de la baja será enviada por correo certificado al domicilio que obre en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 164. A partir de la fecha del dictamen de suspensión del alumno éste quedará cesado de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTÍCULO 165. Las bajas temporales de los alumnos una vez inscritos en cualesquiera de las asignaturas y/o módulos del Posgrado deberán ser comunicadas al Coordinador Académico dentro de los quince días naturales siguientes al inicio del cuatrimestre respectivo mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Institución.

ARTÍCULO 166. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos personales.

CAPÍTULO VI

Del Cambio de Plantel

ARTÍCULO 167. Se entenderá como cambio de turno y/o de Plantel, la transferencia física del alumno del mismo campus, de un campus a otro de la misma Institución dentro de la Localidad, Estado, Región o País, considerando el mismo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 168. Para conceder el cambio de turno y/o de Plantel, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos y/o procedimientos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el departamento de Servicios Escolares;
- II. Justificar los motivos de tal solicitud;
- III. Contar con la autorización del Coordinador Académico; y
- IV. Cubrir los aranceles previamente establecidos por la Institución.



ARTÍCULO 169. La Universidad contará con esquemas de movilidad y correspondencia con instituciones educativas análogas, con el propósito de que el alumno tenga un mejor aprovechamiento en su educación y formación integral de manera complementaria, mediante la flexibilidad de la oferta curricular del Sistema Nacional de Educación Superior.

ARTÍCULO 170. En la Institución se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando se trate de programas de estudio provenientes de otras instituciones reconocidas oficialmente por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y formen parte del Sistema Educativo Nacional, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza específica de los programas de estudio, se determine una excepción conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa.

TÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I Introducción

ARTÍCULO 171. La Institución está obligada a otorgar las becas que señalen las autoridades educativas, de acuerdo con la normatividad vigente.

El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa (Comité de Becas) establecido por la Institución, de acuerdo con sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 172. La Institución podrá otorgar becas con base en el criterio de equidad y con el objeto de apoyar a los estudiantes de licenciatura o posgrado que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado, que sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma Institución establezca para el ingreso y permanencia. La instrumentación de este tipo de becas se encuentra regulado por el Reglamento de Becas de la Institución.



CAPÍTULO II

Del Comité de Becas

ARTÍCULO 173. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 174. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Rector Operativo de la Institución, quién tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Dos Vocales que serán:
 - i. Director General Administrativo
 - ii. El Coordinador Académico correspondiente; y
- III. Un Secretario que será el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quién levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Los integrantes del Comité continuarán en el mismo en tanto permanezcan en su cargo.

ARTÍCULO 175. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento;
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento;
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento;
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo;
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas;
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar;
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato; y
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Becas

ARTÍCULO 176. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:



- I. La convocatoria de becas se publicará al inicio de los exámenes finales;
- II. La entrega de solicitudes será durante el periodo vacacional;
- III. La recepción de solicitudes con sus requisitos será entregada una semana antes de las inscripciones;
- IV. La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizará en la tercera semana de cada ciclo escolar; y
- V. La publicación de resultados se realizará en el inicio de la cuarta semana de cada ciclo escolar.

CAPÍTULO IV

Del Otorgamiento de Becas

ARTÍCULO 177. Los aspirantes deberán entregar las solicitudes debidamente requisitadas, de acuerdo a la institución incorporante adjuntando mínimo copia de los siguientes documentos: comprobante de inscripción, boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior, comprobante de domicilio, identificación oficial y comprobante de ingresos familiares.

ARTÍCULO 178. El Comité de Becas sesionará en forma ordinaria durante la tercera semana de cada ciclo escolar, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando existan casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 179. Los resultados definitivos se harán públicos al término de la cuarta semana de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 180. Conforme a la Ley General de Educación, la Institución está obligada a otorgar como mínimo un 5% de becas del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el Comité de Becas.

ARTÍCULO 181. El monto de las becas se otorgará por el Comité de Becas con base a los resultados del estudio socioeconómico y al desempeño académico de los alumnos solicitantes.



ARTÍCULO 182. El monto de las becas que otorgue el Comité de Becas será de conformidad con los criterios que establezca el mismo con base a los estudios socioeconómicos y al rendimiento académico de los alumnos.

ARTÍCULO 183. Los requisitos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito en la Institución en un programa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Demostrar contar con un promedio escolar mínimo de 9.0 (nueve punto cero) y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior;
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca;
- IV. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca, debidamente requisitada, conforme a la convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud;
- V. En los casos de reingreso, haber sido alumno en el ciclo inmediato anterior;
- VI. Para los alumnos de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo de 9.0 (nueve punto cero) en el ciclo inmediato anterior;
- VII. Cubrir los derechos por concepto de estudio socioeconómico; y
- VIII. No contar con ninguna acta administrativa.

ARTÍCULO 184. Las becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Sólo podrá otorgarse una beca por familia; y
- II. Las becas son intransferibles entre programas académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos.

CAPÍTULO V

De la Renovación de Becas

ARTÍCULO 185. La beca, una vez otorgada se renovará por otro ciclo escolar, siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 9.0 (nueve punto cero);
- II. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca; y



- III. Realice nuevamente su trámite de conformidad con el Artículo 181 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

ARTÍCULO 186. El becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 187. El becario quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia establecida en el plan de estudios autorizado;
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de la Institución; y
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

CAPÍTULO VII

De la Cancelación de Becas

ARTÍCULO 188. La Comisión de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por baja voluntaria de la Institución por parte del becario;
- II. Por suspensión o baja definitiva del becario;
- III. Por no haberse inscrito oficialmente en la Universidad;
- IV. Por haber reprobado alguna asignatura y/o módulo o haberse dado de baja en alguna asignatura y/o módulo;
- V. Por no haber alcanzado el promedio requerido en el ciclo escolar;
- VI. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación o de la información socioeconómica presentada; o
- VII. Cuando el comité de honor y justicia determine que el alumno incurrió en falta grave en contra de la institución, personal docente y personal administrativo o de sus propios compañeros.



TÍTULO NOVENO
DEL SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
Del Servicio Social

ARTÍCULO 189. El Servicio Social Profesional es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal obligatorio que forman al alumno en el compromiso con la sociedad y proyectan su acción en beneficio de ésta.

ARTÍCULO 190. El Servicio Social Profesional tendrá como objetivos:

- I. Favorecer la formación integral del alumno y fomentar un verdadero acto de reciprocidad de compromiso ante la sociedad;
- II. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados, generando proyectos académicos basados en sus problemáticas que apoyen los servicios universitarios de docencia, investigación y difusión de la cultura; y
- III. Motivar al alumno a través de este servicio el contacto con su entorno, la realidad y sus problemas.

ARTÍCULO 191. Derogado.

ARTÍCULO 192. Derogado

ARTÍCULO 193. El Servicio Social Profesional tiene como objetivo el que los alumnos de nivel Académico de Licenciatura, se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la comunidad y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país.

ARTÍCULO 194. El alumno podrá iniciar su Servicio Social Profesional una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de su carrera. En los casos de programas académicos en el área de la salud, el Servicio Social se podrá iniciar una vez cubierto el 100% de los créditos.

ARTÍCULO 195. El Servicio Social Profesional tendrá una duración de 480 horas, que deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años. En el caso de programas académicos en el área de la salud, el Servicio Social Profesional tendrá una duración de 960 horas y deberá ser realizado en un año.



ARTÍCULO 196. El Servicio Social Profesional sólo podrá efectuarse en los programas autorizados por la Institución.

ARTÍCULO 197. La Institución tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los programas de Servicio Social Profesional, así como el de evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 198. En caso de que un alumno suspenda la realización de su Servicio Social Profesional o cambie de programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS EGRESADOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Egresados

ARTÍCULO 199. El alumno obtiene la categoría de egresado una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

ARTÍCULO 199. El alumno obtiene la categoría de egresado una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

- I. Una vez acreditado el 100% de créditos y no teniendo adeudos económicos ni administrativos con la Institución, el egresado podrá iniciar con los trámites necesarios para obtener su certificado total cubriendo los siguientes requisitos:
 - i. Cubrir los aranceles correspondientes al trámite;
 - ii. Contar con el certificado original de estudios del nivel inmediato anterior al que se va a certificar;
 - iii. Original del acta de nacimiento certificada y dos copias;
 - iv. En los casos donde el certificado del nivel académico inmediato anterior manifieste un folio o registro de una equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:



- a) Original y dos copias de la resolución de equivalencia de estudios emitida por la autoridad educativa;
 - b) Original y dos copias del certificado parcial de estudios;
 - v. Los alumnos extranjeros, además de los documentos apostillados antes señalados, deberán presentar la constancia que acredite su estancia legal en México;
 - vi. Dos impresiones de la CURP, debidamente Certificada con el Registro Civil;
 - vii. Dos copias de identificación oficial vigente;
 - viii. Firmar el formato de consentimiento de emisión de certificado y transferencia de datos;
 - ix. Para el caso de egresados de algún plan de estudios de posgrado, deberán presentar:
 - a) Dos copias del Título de Licenciatura;
 - b) Dos copias de la cédula profesional, Estatal o Federal.
- II. Si por alguna razón, algún estudiante suspende sus estudios ya sea por voluntad propia y/o necesario y solicite su baja definitiva del plan de estudios que haya cursado pero no lo concluyo, podrá solicitar la emisión del certificado parcial de estudios, en cuyo caso este amparará los módulos y/o asignaturas que se encuentren registradas con calificación aprobatoria en su historial académico, además de no presentar adeudos económicos y administrativos, cubriendo los siguientes requisitos:
- i. Cubrir los aranceles correspondientes al trámite;
 - ii. Contar con el certificado original de estudios del nivel inmediato anterior al que se va a certificar;
 - iii. Original del acta de nacimiento certificada y dos copias;
 - iv. En los casos donde el certificado del nivel académico inmediato anterior manifieste un folio o registro de una equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:
 - a) Original y dos copias de la resolución de equivalencia de estudios emitida por la autoridad educativa;
 - b) Original y dos copias del certificado parcial de estudios;
 - v. Los alumnos extranjeros, además de los documentos apostillados antes señalados, deberán presentar la constancia que acredite su estancia legal en México;
 - vi. Dos impresiones de la CURP, debidamente Certificada con el Registro Civil;



- vii. Dos copias de identificación oficial vigente; y
- viii. Firmar el formato de consentimiento de emisión de certificado y transferencia de datos.

ARTICULO 200. En el caso de los alumnos del nivel académico de licenciatura para iniciar los trámites de registro en cualquiera de las modalidades de titulación, el sustentante deberá cumplir el requisito de egreso de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 del presente reglamento, además se requerirá:

- I. Haber liberado el Servicio Social Profesional;
- II. Comprobante del idioma adicional al español, según sea el caso, y demás requisitos, que estén señalados como obligatorios en su respectivo plan de estudios; y
- III. No tener alguna sanción académica, acta administrativa o estar suspendidos en sus derechos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I Del Proceso de Titulación o Graduación

ARTÍCULO 201. El proceso de titulación es el acto formal a través del cual se obtiene un título profesional o grado académico, una vez que el sustentante ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura o del posgrado correspondiente, y con los requisitos del presente Reglamento.

Según sea el caso, el examen de titulación o de grado tiene como objetivo evaluar los conocimientos, aptitudes y habilidades de los egresados y determinar si el sustentante ha cubierto los objetivos generales del programa académico cursado.

ARTÍCULO 202. El proceso de titulación o graduación contempla las siguientes etapas:

- I. Selección de la opción de titulación o graduación;
- II. Aprobación de la modalidad y/o del proyecto de titulación o graduación;
- III. En el caso de seleccionar una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito será necesario designar un asesor;
- IV. Solicitud del examen profesional o de grado; y



- V. Presentación del examen profesional o de grado y obtención del título profesional o grado académico.

ARTÍCULO 203. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de titulación o graduación será conforme al presente Reglamento y sus normas complementarias.

Para solicitar el trámite de título, diploma y/o grado, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la modalidad de titulación u obtención de diploma o grado conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Contar con el certificado original de estudios del nivel inmediato anterior al que se va a titular o graduar;
- III. No tener adeudos económicos y/o administrativos con la Institución;
- IV. Cubrir los aranceles correspondientes al trámite;
- V. Entregar 8 fotografías tamaño título, papel autoadherible, con las siguientes características:
 - i. Ovaladas (6 x 9 cm)
 - ii. Recientes
 - iii. En blanco y negro, con fondo gris claro y sin retoque, impresas en papel mate
 - iv. De frente, rostro serio, el tamaño de la cara deberá medir 3.5 (de oreja a oreja) x 5 cm (cabeza a barbilla) a fin de que esté en proporción con la medida de la fotografía;
 - v. No deben ser tomadas de otras fotografías o con montajes;
 - vi. Todas las fotografías deberán corresponder a la misma sesión fotográfica (idénticas);
 - vii. Ser nítidas en su revelado, permitiendo ver con claridad los rasgos físicos del interesado;
 - viii. La vestimenta es formal de color claro (camisa blanca, el saco es opcional de color gris);
 - ix. Aretes y maquillaje moderado;
- VI. Original del acta de nacimiento certificada y dos copias;
- VII. Dos impresiones de la CURP, debidamente Certificada con el Registro Civil;
- VIII. Dos copias de identificación oficial vigente;
- IX. Firmar el formato de consentimiento de emisión de certificado y transferencia de datos; y
- X. Para el caso del trámite de diploma o grado de algún plan de estudios de posgrado, deberá entregar:
 - i. Dos copias del Título de Licenciatura;



- ii. Dos copias de la cédula profesional, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 204. Existirá un comité de titulación o graduación, el cual estará integrado por el Coordinador Académico correspondiente, el maestro titular del seminario de tesis y/o metodología, y un profesor representante del programa académico en cuestión. Tendrá carácter de Presidente el primero y de Secretario el último.

ARTÍCULO 205. Una vez concluido el Posgrado el alumno gozará de dos años máximo para obtener el diploma o grado, en caso contrario deberá cursar nuevamente y por única vez, dos asignaturas y/o módulos del posgrado que corresponda para su actualización y por ende realizar el trámite para su obtención de grado por la opción que este seleccione.

CAPÍTULO II

De la Selección de la Opción de Titulación

ARTÍCULO 206. El alumno de licenciatura podrá elegir la opción de titulación una vez cubierto el 70% de los créditos del programa académico respectivo. En el caso de alumnos que cursen programas académicos del área de la salud, la opción de titulación podrá ser electa una vez cubierto el 100% de los créditos.

ARTÍCULO 207. Los alumnos de la Unidad Académica de Licenciatura contarán con las siguientes modalidades de titulación:

- I. Tesis;
- II. Derogado
- III. Curso de Actualización con fines de Titulación;
- IV. Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL);
- V. Estudios de Posgrado (Especialidad, Maestría y/o Doctorado); y
- VI. Promedio General

ARTÍCULO 208. Derogado.



CAPÍTULO III

De la Tesis

ARTÍCULO 209. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales del conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas.

ARTÍCULO 210. Las tesis de nivel licenciatura podrán ser elaboradas de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes.

ARTÍCULO 211. La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

ARTÍCULO 212. Los elementos que deberá contener la tesis son:

- I. De identificación:
 - i. Nombre de la Institución.
 - ii. Título de la tesis.
 - iii. Nombre del o de los sustentantes.
 - iv. Nombre del programa académico.
 - v. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
 - vi. Año de presentación de la tesis;
- II. De contenido:
 - i. Índice de contenido.
 - ii. Introducción.
 - iii. Planteamiento del Problema.
 - iv. Justificación.
 - v. Objetivos.
 - vi. Marco Teórico.
 - vii. Metodología empleada.
 - viii. Desarrollo.
 - ix. Conclusiones.
 - x. Recomendaciones.
 - xi. Bibliografía.
 - xii. Anexos en su caso; y
- III. Visto bueno del asesor de la tesis.



ARTÍCULO 213. El tiempo para la realización de la tesis de licenciatura será de un año. En todos los casos el o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Comité de Titulación.

ARTÍCULO 214. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo anterior (213) y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 215. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno de los asesores, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen profesional.

CAPÍTULO IV Derogado

ARTÍCULO 216. Derogado

ARTÍCULO 217. Derogado

ARTÍCULO 218. Derogado

ARTÍCULO 219. Derogado

ARTÍCULO 220. Derogado.

ARTÍCULO 221. Derogado

ARTÍCULO 222. Derogado.



CAPÍTULO V

Curso de Actualización con fines de Titulación

ARTÍCULO 223. El Curso de Actualización con fines de Titulación es la modalidad a través de la cual el egresado de cualesquier Licenciatura renovará los conocimientos de alguna área de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 224. Para poder participar de esta opción de titulación el egresado debe haber aprobado el 100% de las asignaturas y/o módulos que integran el plan de estudios de la licenciatura en cuestión.

ARTÍCULO 225. Es requisito indispensable que el curso de Actualización con fines de Titulación el egresado lo realice en la Institución, bajo los lineamientos que la propia Institución determine, el cual tendrá una duración mínima de 70 horas.

ARTÍCULO 226. Al término de esta etapa el participante presentará una tesina la que se desarrollará a través del mismo curso.

ARTÍCULO 227. Serán condicionantes para la titulación por esta modalidad:

- I. Asistir puntualmente por lo menos al 90% de las sesiones;
- II. Obtener un promedio general de 8.0 en las evaluaciones del curso; y
- III. Presentar la tesina final con los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 228. La estructura de la Tesina debe contener los siguientes elementos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Contenido Específico;
- V. Conclusiones; y
- VI. Fuentes Consultadas.

ARTÍCULO 229. La tesina se elaborará durante el tiempo que dure el curso.

ARTÍCULO 230. Derogado.

ARTÍCULO 231. Una vez concluida la tesina, además del visto bueno del asesor(es), el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los



integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen profesional.

CAPÍTULO VI

De los Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 232. La opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado consiste en que el egresado de cualesquiera licenciaturas curse por lo menos el 45% de las asignaturas y/o módulos de un programa de maestría o doctorado, o del 100% de las asignaturas y/o módulos de un programa de especialidad que esté íntimamente relacionado con los estudios realizados en la licenciatura y cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

ARTÍCULO 233. El alumno que desee titularse por la modalidad de Posgrado deberá presentar su solicitud a la Coordinación Académica respectiva con el fin de que se autorice, además de verificar que el Posgrado sea afín a la licenciatura, así como dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Para el caso de que el alumno desee titularse por la modalidad de estudios de Posgrado, ésta deberá ser cursada en los programas que sean ofertados por la Institución.

ARTÍCULO 234. Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener un promedio mínimo de 8.0 de las asignaturas y/o módulos cursados en el Posgrado seleccionado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 232 de este Reglamento.

ARTÍCULO 235. Una vez cubierto el porcentaje de las asignaturas y/o módulos del Posgrado a que hace referencia el artículo 232 de este Reglamento, y cubiertos los demás requisitos del proceso de titulación, el alumno podrá presentarse al protocolo del examen profesional en la fecha que se le asigne.



CAPÍTULO VII

Del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL)

ARTÍCULO 236. El Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) será una opción de titulación, aplicable a egresados de los programas de Licenciatura que se imparten en la Institución.

ARTÍCULO 237. El Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados.

ARTÍCULO 238. El alumno que solicite esta opción de titulación, recibirá las instrucciones para obtener la guía correspondiente para la realización del examen.

ARTÍCULO 239. Derogado.

CAPÍTULO VIII

Del Promedio General

ARTÍCULO 240. El promedio general es la modalidad a través del cual se otorga un título de estudios a un egresado de cualquiera licenciatura en reconocimiento a su Alto Rendimiento Académico.

ARTÍCULO 241. La modalidad de promedio general requiere:

- I. Solicitar por escrito al Coordinador Académico que corresponda la autorización de la modalidad;
- II. Haber concluido íntegramente el plan de estudios respectivo y acreditado el 100% de créditos señalados en el plan de estudios respectivo;
- III. Contar con un promedio general de 9.5 puntos como mínimo;
- IV. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo en exámenes ordinarios de primera oportunidad; y
- V. Haber demostrado buena conducta (ética y moral) y no haberse hecho acreedor a alguna acta administrativa o reporte de conducta inapropiada, y cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 146 de este Reglamento.



CAPÍTULO IX

De la Selección de la Opción de Graduación

ARTÍCULO 242. Para los alumnos de Posgrado las opciones para la obtención del Diploma o Grado serán:

- I. Para las Especialidades:
 - i. Tesis
 - ii. Estudio de un Caso.
 - iii. Excelencia Académica

Nota: El alumno podrá seleccionar la opción de obtención del diploma, una vez cubierto el 70% del programa académico respectivo.

- II. Para las Maestrías:
 - i. Tesis.
 - ii. Estudio de Caso.
 - iii. Caso Práctico.
 - iv. Excelencia académica
- III. Para los Doctorados:
 - i. Tesis.

CAPÍTULO X

De la Tesis

ARTÍCULO 243. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. En el caso de las tesis de maestría y doctorado, éstas deberán estar en íntima relación con las líneas de investigación institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Programa Indicativo del Posgrado.

ARTÍCULO 244. Las tesis de nivel posgrado podrán ser elaboradas de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes.

ARTÍCULO 245. La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.



ARTÍCULO 246. Los elementos mínimos que deberá contener la tesis son:

- I. De identificación:
 - i. Nombre de la Institución.
 - ii. Título de la tesis.
 - iii. Nombre del o de los sustentantes.
 - iv. Nombre del programa académico.
 - v. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
 - vi. Año de presentación de la tesis;
- II. De contenido, capitulario:
 - i. Índice de contenido.
 - ii. Introducción.
 - iii. Planteamiento del Problema.
 - iv. Justificación.
 - v. Objetivos.
 - vi. Marco Teórico.
 - vii. Metodología empleada.
 - viii. Desarrollo.
 - ix. Resultados.
 - x. Conclusiones.
 - xi. Recomendaciones.
 - xii. Fuentes Consultadas.
 - xiii. Anexos, en su caso.
- III. Visto bueno del asesor de la tesis.

ARTÍCULO 247. El tiempo para la realización de la tesis de Posgrado será de dos años. En todos los casos él o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Comité de Graduación.

ARTÍCULO 248. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo anterior (247) y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité de Graduación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.



ARTÍCULO 249. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno de los asesores, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen de grado.

CAPÍTULO XI

Del Estudio de Caso

ARTÍCULO 250. El Estudio de Caso es la modalidad en la que el graduando realiza un trabajo de investigación sistemático reflexivo y crítico que permite acrecentar los conocimientos teóricos y sus aplicaciones a partir de la selección de una situación dada y manifestada a partir de ciertas actitudes, informaciones, representaciones concentradas en un contexto específico concreto, particular y, por ello, no universalizable.

ARTÍCULO 251. El Estudio de Caso se elaborará de manera individual y tiene como objetivo que el estudiante manifieste su capacidad de observación, análisis y técnicas para generar conocimiento y de hacer nuevas propuestas de investigación futura.

ARTÍCULO 252. El alumno que desee graduarse por esta opción deberá presentar su solicitud por escrito en la oficina de servicios escolares para poder concluir sus estudios por este medio.

ARTÍCULO 253. Una vez concluido el Estudio de Caso, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen de grado.

ARTÍCULO 254. Los elementos mínimos que deberá contener el Estudio de Caso son:

- I. De identificación:
 - i. Nombre de la Institución.
 - ii. Título del Estudio de Caso.
 - iii. Nombre del sustentante.
 - iv. Nombre del programa académico.



- v. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
 - vi. Año de presentación del Estudio de Caso.
- II. De contenido:
- i. Índice de contenido.
 - ii. Introducción.
 - iii. Planteamiento del problema.
 - iv. Justificación.
 - v. Objetivos.
 - vi. Marco Teórico.
 - vii. Metodología empleada.
 - viii. Desarrollo.
 - ix. Corolario.
 - x. Conclusiones.
 - xi. Recomendaciones.
 - xii. Fuentes Consultadas.
 - xiii. Anexos en su caso.
- III. Visto bueno del asesor de la tesis.

ARTÍCULO 255. Terminado el estudio de caso el alumno solicitará su acto protocolario de examen recepcional para la obtención de grado en la oficina de Servicios Escolares.

CAPÍTULO XII A

Del Caso Práctico

ARTÍCULO 256. El Caso Práctico es la modalidad en la que se utiliza un método de investigación empírica en las ciencias. Consiste en la disertación por escrito de una experiencia, situación o problemática profesional real ocurrida en una organización, pública o privada, con el objeto de analizarla, proponer alternativas que sirvan para la toma de decisiones, para elegir una solución fundamentada con argumentos teóricos-prácticos, y en su caso evaluar y presentar los resultados de dicha solución, se elaborará de manera individual.



ARTÍCULO 257. Para graduarse por esta modalidad el alumno deberá realizar un seminario de apoyo en el cual desarrolle el Caso. Asimismo obtener durante sus estudios un promedio general de 8.0 (mínimo).

ARTÍCULO 258. Los elementos mínimos que deberá contener el Caso Práctico son:

- I. De identificación:
 - i. Nombre de la Institución.
 - ii. Título del Caso Práctico.
 - iii. Nombre del sustentante.
 - iv. Nombre del programa académico.
 - v. Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico.
 - vi. Año de presentación de la tesis.
- II. De contenido:
 - i. Índice de contenido.
 - ii. Introducción.
 - iii. Planteamiento del problema.
 - iv. Justificación.
 - v. Objetivos.
 - vi. Marco Teórico.
 - vii. Metodología empleada.
 - viii. Desarrollo.
 - ix. Resultados.
 - x. Conclusiones.
 - xi. Recomendaciones.
 - xii. Fuentes Consultadas.
 - xiii. Anexos en su caso.
- III. Visto bueno del asesor del Caso Práctico.

ARTÍCULO 259. Una vez concluido el caso práctico, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de cada uno de los integrantes del jurado. Este voto no compromete al jurado en la calificación del examen de grado.

ARTÍCULO 260. Esta modalidad se presentará de manera individual y la defensa o réplica oral ante un jurado.



CAPÍTULO XII B

De la Excelencia Académica

ARTÍCULO 260 BIS. La Excelencia Académica es la modalidad a través de la cual se otorga el grado a algún egresado de la especialidad o maestría en reconocimiento a su alto rendimiento académico y su trayectoria durante sus estudios de posgrado.

ARTÍCULO 260 TER. Para lograr la modalidad de Excelencia Académica se requiere:

- I. Haber concluido íntegramente y aprobado la totalidad de las asignaturas y/o módulos que conforman el plan de estudios respectivo de manera ininterrumpida y en exámenes ordinarios de primera oportunidad;
- II. No contar con adeudos académicos, administrativos y/o financieros al momento de presentar la solicitud de esta modalidad, así como cubrir el arancel respectivo;
- III. No tener estudios de revalidación o equivalencia en el posgrado cursado.
- IV. No haberse titulado de la licenciatura por medio de los estudios de posgrado;
- V. Obtener calificación de 8.5 (ocho punto cinco) como mínimo en alguna asignatura y/o módulo;
- VI. Contar con un promedio general de 9.5 (nueve punto cinco) puntos como mínimo;
- VII. Solicitar por escrito a la Coordinación Académica respectiva la autorización para obtener el grado a través de esta modalidad;
- VIII. Haber demostrado buena conducta ética y moral, y no haberse hecho acreedor a alguna acta administrativa reporte de conducta inapropiada, así mismo cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 146 de este reglamento; y
- IX. Esta modalidad aplica siempre que se autorice y se lleve a cabo dentro de los dos años posteriores a la fecha de culminación de los estudios de posgrado.

CAPÍTULO XIII

De la Aprobación del Proyecto de Titulación o Graduación

ARTÍCULO 261. Al iniciar el proceso de titulación o graduación el alumno someterá a aprobación por parte del Comité de Titulación y/o Graduación el proyecto a realizar en función de la opción electa.



ARTÍCULO 262. El Comité de Titulación o Graduación deberá resolver en un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 263. En caso de que el Comité de Titulación o Graduación apruebe el proyecto, se procederá a su correspondiente registro.

ARTÍCULO 264. El registro del proyecto de titulación o graduación se realizará en el libro correspondiente y será esta fecha la que determine el inicio del proceso de titulación o graduación.

ARTÍCULO 265. En caso de que el Comité de Titulación o Graduación no apruebe el proyecto, el alumno tendrá un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones que el propio Comité señale.

CAPÍTULO XIV De los Asesores

ARTÍCULO 266. El Comité de Titulación o Graduación asignará un asesor(es) a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación y/o graduación que así lo requiera.

ARTÍCULO 267. Los asesores de trabajos de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente con respecto al trabajo a asesorar;
- II. Contar con tres años de antigüedad docente a nivel superior;
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución;
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito; y
- V. Podrá ser un académico externo, siempre y cuando posea dominio del tema y sea aprobado por el Rector Operativo y el Comité de Titulación o Graduación.

ARTÍCULO 268. El asesor y/o asesores del trabajo de titulación o graduación vigilará el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico.



ARTÍCULO 269. Una vez concluido el trabajo de titulación o graduación el asesor(es) deberá emitir por escrito el voto aprobatorio del mismo.

CAPÍTULO XV

De la Solicitud del Examen Profesional o de Grado

ARTÍCULO 270. Una vez finalizado el trabajo de titulación o graduación y contando con el visto bueno del asesor(es), el alumno deberá solicitar al Comité de Titulación o Graduación le sea asignado el jurado revisor. El número de jurados será de tres titulares y dos suplentes, en el caso del doctorado, el jurado titular estará integrado por cinco miembros.

ARTÍCULO 271. Los jurados de exámenes de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo desarrollado;
- II. Contar con tres años de antigüedad docente a nivel superior;
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución; y
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 272. El jurado deberá hacer la revisión del trabajo escrito y otorgar su dictamen en un periodo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 273. El voto del jurado no compromete la calificación en el examen profesional.

ARTÍCULO 274. Una vez obtenidos los votos aprobatorios del trabajo de titulación o graduación el alumno podrá solicitar la celebración del examen profesional o de grado.

ARTÍCULO 275. En el caso de la opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado, una vez que el alumno haya cubierto el porcentaje de asignaturas y/o módulos a que hace referencia el artículo 232 de este Reglamento, y con una calificación mínima de 8.0 en promedio general del posgrado elegido,



podrá solicitar la celebración y/o protocolo del examen profesional para la obtención del título de licenciatura.

ARTÍCULO 276. En el caso de la opción de Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), será necesario aprobar el examen escrito que aplica el CENEVAL a través del Examen General de Egreso de la Licenciatura. Para hacer la solicitud de estos exámenes será indispensable hacerlo dentro de los plazos establecidos por el Comité de Titulación para los diversos períodos.

ARTÍCULO 277. El Comité de Titulación, obtención del diploma o Graduación asignará fecha y hora para la realización del examen profesional o de grado, así como el jurado que fungirá como sínodo en el examen.

ARTÍCULO 278. El orden de los jurados será el siguiente:

- I. El Presidente del jurado será el profesor que asesoró el trabajo recepcional. Tiene la responsabilidad de conducir el examen profesional y es la autoridad máxima en el sínodo;
- II. El Vocal será el de mayor antigüedad en la Institución. En el caso del doctorado, los tres vocales se ordenarán por antigüedad en la Institución;
- III. El Secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular; es el encargado de formular el acta de examen profesional; y
- IV. El Suplente 1 y 2 serán los nombramientos que autorizan la primera y segunda sustitución de algún puesto del sínodo titular por ausencia. Serán ordenados por antigüedad dentro de la Institución.

En la presentación del trabajo de tesis colectiva el jurado se conformará por 5 sínodos.

El asesor podrá estar dentro del jurado titular.

ARTÍCULO 279. No se podrán celebrar exámenes recepcionales o de grado durante el periodo de vacaciones administrativas.



CAPÍTULO XVI

Del Examen Profesional o de Grado

ARTÍCULO 280. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar examen profesional o de grado, de acuerdo con la modalidad seleccionada, serán:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios;
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo;
- III. En el caso del nivel de licenciatura, contar con el servicio social correspondiente;
- IV. Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios de los asesores y jurados, o presentar las pruebas requeridas, tales como la constancia emitida por la Institución donde conste que el alumno cursó el 45% de asignaturas y/o módulos aprobados de la maestría o doctorado y del 100% en el caso de especialidad (artículo 232 de este Reglamento) con reconocimiento de validez oficial de estudios, en primera oportunidad obteniendo un promedio mínimo de 8.0;
- V. Haber aprobado el Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), este último aplicable exclusivamente para los egresados de los programas de licenciatura; y
- VI. Presentar certificado de licenciatura en el que se demuestre el promedio general de 9.5 puntos y la aprobación de las asignaturas y/o módulos en primera oportunidad.

ARTÍCULO 281. En caso de que por diversos motivos no se integre el jurado propuesto el día de su celebración, se suspenderá el acto y se solicitará nuevamente. Esta fecha no podrá ser antes de 30 días. Los jurados presentes levantarán un acta donde se especifiquen las razones por las cuales fue suspendido el examen.

ARTÍCULO 282. En caso de que el examen no pueda llevarse a efecto por causas imputables al alumno, se procederá a fijar una nueva fecha, la cual no podrá ser antes de seis meses.



ARTÍCULO 283. El resultado del examen profesional o de grado será:

- I. Aprobado con Mención Honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado por mayoría; o
- IV. Suspendido.

En todos los casos el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

ARTÍCULO 284. Los requisitos para otorgar la Mención Honorífica en la Licenciatura son:

- I. Tener un promedio general mínimo de nueve cinco en el programa académico correspondiente, aprobando el 100% de las asignaturas y/o módulos en primera oportunidad, además de cumplir con la fracción III de este artículo;
- II. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá de ser de alta calidad académica, que la réplica en el examen oral sea de excepcional calidad, que el jurado lo otorgue por unanimidad;
- III. En el caso de Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), aplicado por el CENEVAL aprobar el examen escrito obteniendo el testimonio de Desempeño Sobresaliente (DSS), contar con un promedio general de nueve y aprobar el 100% de las asignaturas y/o módulos en primera oportunidad, o
- IV. En el caso de titularse mediante la realización de estudios de posgrado, será necesario contar con un promedio general mínimo de nueve punto cinco en el posgrado, además de que las asignaturas y/o módulos sean acreditados en exámenes ordinarios de primera oportunidad, sin interrupciones durante sus estudios.

Nota: para el cumplimiento de las fracciones anteriores, el aspirante deberá haber manifestado buena conducta durante los estudios de licenciatura, y que el jurado lo otorgue por unanimidad.

ARTÍCULO 285. Los requisitos para otorgar la Mención Honorífica en la obtención del diploma o grado son:

- I. Tener un promedio general de nueve en el programa académico correspondiente;



- II. Haber concluido y aprobado la totalidad de las asignaturas y/o módulos que conforman el plan de estudios respectivo de manera ininterrumpida y en exámenes ordinarios de primera oportunidad;
- III. No tener estudios de revalidación o equivalencia en sus estudios de especialidad o maestría;
- IV. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá de ser de alta calidad académica;
- V. Que la réplica en el examen oral sea de excepcional calidad;
- VI. Tener buena conducta durante los estudios de posgrado;
- VII. Que el jurado la otorgue por unanimidad;
- VIII. Tener calificaciones en cada una de las asignaturas y/o módulos, mínimo de 8.0, y
- IX. El trabajo escrito sea realizado en los plazos estipulados de acuerdo con el presente Reglamento.

Nota: para el cumplimiento de las fracciones anteriores, el aspirante deberá haber manifestado buena conducta durante los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 286. Para que un alumno de licenciatura se pueda titular por medio del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) basta que sea aprobado por el CENEVAL.

ARTÍCULO 287. En el caso de que el resultado del examen sea suspendido, éste se podrá solicitar nuevamente, máximo en seis meses.

ARTÍCULO 288. En el caso de comprobarse plagio o cualquier tipo de fraude académico por parte del alumno o egresado durante el proceso de titulación, obtención del diploma o grado, será sancionado con la expulsión definitiva de la Institución y no podrá titularse o graduarse.

Artículo 288 BIS. El egresado titulado podrá solicitar a la Institución el trámite de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, por lo que, el pago de derechos correspondiente correrá a cargo del solicitante.

Los egresados que obtuvieron su título profesional y que requieran la autenticación del título electrónico de licenciatura con la finalidad de gestionar el trámite de la cédula profesional federal deberán solicitarlo a la Institución dando cumplimiento a lo siguiente:



- I. Entregar título profesional original emitido por esta Institución y autenticado por la autoridad respectiva, una vez concluido el trámite, dicho documento será devuelto al solicitante.
- II. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DE APOYO
CAPÍTULO ÚNICO
Del Uso de las Instalaciones**

ARTÍCULO 289. Todas las instalaciones de la Institución están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 290. Para el uso de las diversas instalaciones, tales como bibliotecas, laboratorios y talleres, entre otras, será necesario que el alumno haya realizado la solicitud previa, presente la identificación oficial de la Institución y se sujetará a las disposiciones de los reglamentos específicos.

ARTÍCULO 291. Cada uno de los sistemas de apoyo se registrarán bajo las normas complementarias que el Consejo Universitario establezca.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y QUEJAS
CAPÍTULO ÚNICO
De las Responsabilidades, Sanciones y Quejas**

ARTÍCULO 292. El Rector General Fundador Vitalicio será responsable ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 293. El Rector Operativo será responsable ante el Rector General Fundador Vitalicio.

ARTÍCULO 294. El Director General Administrativo será responsable ante el Rector Operativo.



ARTÍCULO 295. Los Coordinadores Académicos serán responsables ante el Rector Operativo.

ARTÍCULO 295 BIS. Los Jefes del Departamento de Servicios Escolares y Psicopedagógico serán responsables ante el Rector Operativo; los Jefes del Departamento de Recursos Humanos, de Contabilidad y Finanzas, de Tecnologías, Información y Comunicación Digital, de Promoción y Difusión serán responsables ante el Director General Administrativo.

ARTÍCULO 296. Los profesores y los alumnos serán responsables ante las autoridades universitarias correspondientes.

ARTÍCULO 297. Las sanciones a las que las autoridades universitarias, los profesores y los alumnos, se hagan acreedores, están reguladas en los apartados correspondientes de los reglamentos específicos, y éstas tendrán siempre la connotación de ser formativas y que propicien a la reflexión de sus involucrados.

ARTÍCULO 298. Las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo deberán de presentarse por escrito a la autoridad a la que corresponda y esta se remitirá al Consejo Universitario, para ser atendida conforme las normas complementarias que para ello se establezcan.

Si derivado de alguna situación de contingencia sanitaria o de otro tipo se estuviera laborando de manera virtual, se habilitará un buzón electrónico en la página www.epca.edu.mx para la recepción y seguimiento de quejas.

El escrito deberá ser entregado en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, ante la autoridad pertinente, quien deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

En el caso de no ser atendida la solicitud o que no esté conforme con la respuesta emitida, podrá acudir con la autoridad superior inmediata en un plazo de tres días hábiles, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.



La persona quejosa deberá emplear y agotar todos los medios y recursos formales antes de dirigirse a una instancia superior. Las inconformidades o apelaciones serán presentadas a la dirección, coordinación académica, o departamento de acuerdo con la naturaleza del caso, podrán ser derivadas al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 299. Ante un posible hecho o situación de acoso escolar, acoso sexual, discriminación y/o cualquier tipo de violencia, la UEPCA llevará a cabo las acciones que resulten procedentes señaladas en la normativa vigente y los protocolos sobre situaciones de acoso, discriminación y/o violencia, o cualquier normativa o protocolo vigente al momento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de conformidad con el Artículo 9 fracción III del propio reglamento a los 24 días del mes de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 02 del mes de enero de 2026 una vez que haya sido aprobado por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 4. Tratándose del artículo 260 TER, este será aplicable para los egresados de posgrado que culminen sus estudios a partir de la entrada en vigor de este reglamento, por lo que, por ningún motivo, será aplicable de manera retroactiva.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones generales del presente Reglamento se darán a conocer con toda oportunidad a la comunidad universitaria, a través de la página web de la Universidad y de los medios digitales disponibles, recabando la constancia respectiva, de acuerdo con las normas complementarias que para ello se establezcan.

ARTÍCULO 6. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será turnado a una comisión creada por el Rector General Fundador Vitalicio para tal efecto, la cual resolverá en definitiva.